
Orden de 07-03-2006, de la Consejería de Sanidad, de creación del fichero automatizado de datos de carácter personal del registro para la evaluación de conflictos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone en su artículo 20.1 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

Por su parte, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado registro para la evaluación de conflictos.

Artículo 2.

La creación del registro de evaluación de conflictos responde a la necesidad de recoger información sobre los conflictos y episodios violentos acontecidos en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), con la finalidad de obtener la información necesaria para la elaboración de un mapa de riesgos para acometer las propuestas de mejora que se estimen necesarias. La estructura y características de este fichero se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3.

El responsable del fichero y cuantas personas intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos. Dichas obligaciones subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con la Administración responsable del mismo.

Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de marzo de 2006

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMUDEZ

Anexo:

Fichero automatizado de datos de carácter personal del registro de evaluación de conflictos.

I.- Denominación: Registro de Evaluación de Conflictos.

II.- Finalidad y usos previstos: Recoger información sobre declaración/es de conflictos acontecidos en el ámbito sanitario del Sescam para la elaboración del mapa de riesgos y propuestas de mejoras.

III.- Personas y colectivos afectados: Todas las personas susceptibles de sufrir o provocar conflictos en el ámbito sanitario.

IV.- Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones de conflictos o episodios violentos acontecidos en el ámbito del Sescam que se dirijan a los Servicios de Prevención de Riesgos y Servicios de Atención al Usuario de los distintos centros del Sescam.

V.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos.

- a) DNI/N.I.F.
- b) Nombre
- c) Apellidos
- d) Sexo
- e) Fecha de nacimiento
- f) Dirección
- g) Teléfono
- h) Categoría
- i) Puesto de trabajo
- j) Relación laboral
- k) Experiencia
- l) Declaración
- ll) Entrenamiento específico ante situaciones de violencia

VI.- Cesiones de datos previstas: Ninguna.

VII.- Transferencias a países terceros: Ninguna.

VIII.- Órgano administrativo responsable: Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

IX.- Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General del Sescam (C/Huérfanos Cristinos, nº 5, 45.071, Toledo).

X.- Medidas de Seguridad: Nivel alto.

Orden de 08-03-2006, de la Consejería de Sanidad, de creación del fichero automatizado de datos de carácter personal del servicio de directorio electrónico del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam).

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone en su artículo 20.1 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

Por su parte, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del servicio de directorio electrónico del Sescam.

Artículo 2.

Las características de este fichero, cuya creación responde a la necesidad del Sescam de disponer de un directorio electrónico común centralizado para autenticación única en todas las aplicaciones del Sescam, se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3.

El responsable del fichero y cuantas personas intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligadas al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos. Dichas obligaciones subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con la Administración responsable del mismo.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2006

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo:

Fichero automatizado de datos de carácter personal del servicio de directorio electrónico del Sescam.

I.- Denominación: Directorio electrónico del Sescam.

II.- Finalidad y usos previstos: Disponer de un directorio electrónico común centralizado para autenticación única en todas las aplicaciones del Sescam.

III.- Personas y colectivos afectados: Todas aquellas personas que trabajen para el Sescam y que dispongan de un código de usuario informático para acceder a algún sistema de información del Sescam.

IV.- Procedimiento de recogida de datos: A través de cargas automáticas de sistemas de información ya existentes o mediante solicitud a los servicios de informática.

V.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

- a) D.N.I./N.I.F.
- b) Nombre
- c) Apellidos
- d) Puesto de trabajo

VI.- Cesiones de datos previstas: Ninguna.

VII.- Transferencias a países terceros: Ninguna.

VIII.- Órgano administrativo responsable: Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

IX.- Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

X.- Medidas de Seguridad: Nivel bajo.

Orden de 09-03-2006, de la Consejería de Sanidad, de creación del fichero automatizado de datos de carácter personal de pacientes con tratamiento que precisen visado o dispensación hospitalaria.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica. En su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud y que los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar estos derechos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, califica a los datos relativos a la salud de los ciudadanos como datos especialmente protegidos, estableciendo un régimen singularmente riguroso para su obtención, custodia y eventual cesión. Asimismo, dispone en su artículo 20.1 que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La

Mancha, recoge en su artículo 4 los derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario de la Comunidad Autónoma, entre los cuales se encuentra el derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en los centros sanitarios públicos y privados.

Finalmente, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de pacientes con tratamiento que precisen visado o dispensación hospitalaria

Artículo 2.

Las características de este fichero, cuya creación responde a la necesidad del Sescam de llevar a cabo la adecuada gestión de las prestaciones farmacéuticas que precisen visado o dispensación hospitalaria, se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 3.

Tanto las personas que participen en la realización del fichero como los profesionales sanitarios que traten los datos quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en ellos se contengan.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de marzo de 2006

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo: